



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

112-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

El día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] necesita obtener copia certificada de solvencia de crédito de INPEP, y una constancia de pensionado, de su fallecida madre [REDACTED] [REDACTED] CON Número de Expediente: [REDACTED] y Número de Matricula [REDACTED]; y además desea información sobre si existe algún seguro de vida de su madre"*

Por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho., se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE CONTROL DE PRESTAMOS** y a **PAGADURIA GENERAL DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día veinte de diciembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **PAGADURIA GENERAL DE PENSIONES**, en el cual, el jefe dicha pagaduría emitió constancia de pensionado de la señora [REDACTED] y respuesta sobre el seguro de vida.

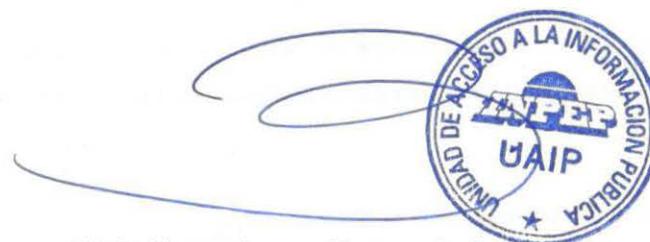
El día siete de enero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **SECCION DE CONTROL DE PRESTAMOS**, en el cual, la Jefa de dicha sección emitió solvencia de préstamos de la señora [REDACTED] remitida por medio de memorando 5-34-25-16-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **SECCIÓN DE CONTROL DE PRESTAMOS y la PAGADURIA GENERAL DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2